

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación –Expropiación- 110013103027-2005-00698-00**

El Despacho se abstiene de proveer sobre los memoriales presentados en pdf's 3, 4, 5, y 6 y 8 Cdn. 1 virtual del expediente, por parte de los abogados GUSTAVO ADOLFO CASTANG SÚAREZ y ÓSCAR OSORIO GUTIÉRREZ, toda vez que dichos profesionales no han sido reconocidos como apoderado de la parte actora, y no lo podría haber sido tampoco, en virtud a que no se reunieron en los mandatos aportados, las formalidades del C.G.P., del entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022.

Previamente a proveer sobre el poder que se le confiere por la actora a la abogada NANCY CORONADO BOADA se requiere a la profesional para que proceda a presentarlo bien sea con presentación personal hecha por su poderdante o en su defecto con las formalidades prescritas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En atención a los memoriales presentados por la demandada CECILIA PIEDRAHITA LEAL a pdf's del 11 al 14 del Cdn. 1., téngase por revocado el poder conferido al abogado JORGE ELIECER HERNÁNDEZ BUSTOS; con todo, la memorialista está en libertad de designar apoderado para que actúe en su nombre en este asunto, pues, de una parte procesalmente hablando el paz y salvo no se requiere para el reconocimiento de personería de nuevo apoderado y, en segundo lugar, será de resorte de la Comisión de Disciplina Judicial, la suerte de comportamiento disciplinario que allí se entable para su estudio sobre este particular, así como por las circunstancias que manifiesta la libelista, sustentan la revocatoria de su anterior mandatario, las que dígame de paso, deberán ser ventiladas ante dicha autoridad disciplinaria de abogados en comentario para lo pertinente.

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor OFÍCIESE por secretaría a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.AA.B. E.S.P., para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, a acreditar el pago del valor del avalúo requerido para este asunto, en atención al oficio número 8002019EE20459 procedente del IGAC (fl. 676 Cdn. 1). Insértese con la comunicación, copia del folio 676 Cdn. 1, lo anterior so pena de aplicar las multas previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

Je

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fcc48e8a8e238acc5f5301de2f623ab81098a9b4212344143fd98fcee1df9**

Documento generado en 18/08/2022 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**